



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-000195-00. LSC.- DORALBA HIGUERA ORTIZ Vs. LUIS CARLOS RUEDA.

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez con memorial allegado por la parte actora. Sírvase proveer.

Cali, enero 17 de 2022

Oficial Mayor

Jennifer Andrea Ruiz O.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 032

Cali, diecisiete (17) de enero del dos mil veintidós (2022).

Rad. 760013110010-2016-00536-00

Alléguese al expediente, memorial presentado por el apoderado judicial de la demandante, mediante el cual solicita impulso procesal al presente asunto.

Revisado el expediente, observa el Despacho que mediante auto notificado el 23 de junio de 2021, se resolvió rechazar la demanda, toda vez que no fue subsanada en su oportunidad procesal. En tal razón, y como quiera que el presente asunto se encuentra terminado y archivado, se glosará sin consideración lo requerido por el memorialista.

No obstante, y teniendo en cuenta que cursa en el despacho el proceso de liquidación de sociedad conyugal, radicado bajo partida 2021-00517-00, se direccionará la presente solicitud al proceso referido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-000195-00. LSC.- DORALBA HIGUERA ORTIZ Vs. LUIS CARLOS RUEDA.

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR sin consideración la solicitud de impulso procesal presentado por la parte actora, en razón a lo expuesto previamente.

SEGUNDO: REDIRECCIONAR el memorial presentado al proceso de liquidación de sociedad conyugal radicado bajo partida 2021-00517-00.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 004 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 18 de enero de 2022

La Secretaria.- _____

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82abde49a5597ace60b71803e406ac10e9e97b2f2e711a7276e41c7a790dbb8f**

Documento generado en 14/01/2022 10:44:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>